



**CLUB DE GOLF LOMAS-BOSQUE
REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

CLUB DE GOLF LOMAS-BOSQUE REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 1º

El presente Reglamento Disciplinario tipifica las infracciones a las normas de utilización del complejo deportivo denominado Club de Golf Lomas-Bosque y a las reglas de convivencia, cortesía y decoro que deben cumplir los usuarios del Club, estableciendo, además, las sanciones que la sociedad Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. (en lo sucesivo La Sociedad), propietaria y explotadora de sus instalaciones, puede imponer a los infractores y el procedimiento para ello.

Artículo 2º

Los actos tipificados como infracciones por este Reglamento se sancionarán por el Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Disciplina, previa incoación de expediente en el que se oirá al interesado, de acuerdo con los artículos siguientes y con las sanciones que se citen en el apartado correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder contra los infractores.

Artículo 3º

En los casos de infracciones leves, el Comité de Disciplina instruirá un expediente para esclarecimiento de los hechos y dará audiencia al interesado. El Comité propondrá al Consejo de Administración la corrección disciplinaria que estime pertinente de entre las previstas en el art. 7º. El Consejo adoptará la medida disciplinaria que proceda, comunicándolo al interesado.

Artículo 4º

En los casos de infracciones graves o muy graves, el Comité de Disciplina instruirá expediente al interesado, el cual en el plazo de diez días podrá alegar por escrito cuanto convenga a su defensa y presentar cuantas pruebas se admitan por el Comité como procedentes para el esclarecimiento de los hechos. Oído el interesado y practicadas las comprobaciones oportunas, el Comité propondrá por escrito al Consejo de Administración la resolución que considere pertinente y éste adoptará la medida que proceda, comunicándolo al interesado por escrito.

Artículo 5º

Infracciones leves:

Se sancionarán con amonestación verbal o escrita, los siguientes actos o comportamientos:

- a) Las faltas de respeto y consideración a los socios, empleados o terceros.
- b) Llevar a cabo cualquier tipo de actividad molesta en las instalaciones sociales.
- c) Faltar a las normas de higiene que se dicten para el uso de cualquier instalación, especialmente los vestuarios y las piscinas.

- d) Actos contrarios a la buena conservación o limpieza del material de las instalaciones sociales o deportivas.
- e) Disponer sin autorización de material de la sociedad, para uso distinto del establecido.
- f) Circular con vehículos de motor fuera de las zonas autorizadas, así como dejar vehículos mal aparcados dificultando el tránsito o en lugar no previsto para ese fin.
- g) El uso de instalaciones, sin sujeción a las normas o sin abonar las cantidades establecidas.
- h) La negativa a atender las disposiciones emanadas de la Sociedad o las advertencias de cualquiera de sus empleados o responsables, en el ejercicio de sus funciones.
- i) Las infracciones a las normas básicas de Etiqueta o de Cortesía en el juego del golf, una vez que el jugador haya sido requerido.
- j) Con carácter general, las simples infracciones a las restantes normas en el presente Reglamento, se considerarán faltas leves, salvo que su contenido pueda estimarse incluido en la tipificación de faltas graves o muy graves, en cuyo caso se calificarán y sancionarán como tales.

Artículo 6º

Infracciones graves:

Se sancionarán con privación de la entrada al Club de Golf Lomas-Bosque y del derecho de disfrutar de sus instalaciones durante un período mínimo de un mes y máximo de tres meses, con retirada del carnet, los siguientes actos o comportamientos:

- a) Las ofensas, faltas graves de respeto y amenazas a los socios y empleados de la sociedad o a terceros.
- b) Tomar parte en riñas, escándalos o violencias graves.
- c) La imprudencia, si implicase riesgo de accidente para sí o para otros o riesgo de avería grave para las instalaciones.
- d) Los hurtos de objetos propiedad de la sociedad, de otros socios o de terceros, recaídos sobre objetos de escaso valor.
- e) Causar voluntariamente daños o desperfectos, de carácter leve, en los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, de los socios o de terceros.
- f) Prestar el carnet u otra documentación a terceros con el fin de simular la situación de socio, dificultando los servicios de control.
- g) Modificar el contenido de los tableros de anuncios, listados, elementos de control, etc.
- h) Negarse a facilitar datos a la Comisión de Disciplina para aclarar cualquier acto punible realizado por otra persona.
- i) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta grave.
- j) La reincidencia en faltas leves, aunque fueren de distinta índole, dentro de un período de dos años.

Artículo 7º

Infracciones muy graves:

Se sancionarán con privación de la entrada al Club de Golf Lomas-Bosque y del derecho de disfrutar de sus instalaciones durante un período mínimo de tres meses y máximo de dos años, con retirada del carnet, los siguientes actos o comportamiento:

- a) Los malos tratos de palabra u obra, las faltas graves de consideración y las agresiones a socios, empleados o terceros.
- b) Las acciones gravemente contrarias a la moralidad.
- c) Los hurtos o robos contra la propiedad de la sociedad, de otros socios o de terceros, no incluidas en la tipificación de faltas leves o graves.
- d) Causar voluntariamente daños de importancia a los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, de los socios o de terceros.
- e) Actos que menoscaben o perjudiquen gravemente la imagen pública o los intereses del Club de Golf Lomas-Bosque
- f) Falsear u omitir intencionadamente datos de relevancia que creen grave perjuicio al club.
- g) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta muy grave.
- h) La reincidencia en faltas graves aunque fueren de distinta índole, dentro de un período de dos años.

Artículo 8º

Las sanciones se impondrán atendiendo en su graduación a las circunstancias que hayan concurrido en su comisión.

Artículo 9º.

Se considerará válida cualquier notificación, comunicación o requerimiento, efectuado por correo ordinario con acuse de recibo, dirigido al último domicilio comunicado por el socio al Club de Golf Lomas-Bosque.

Artículo 10º

La persona sujeta a privación de derechos como consecuencia de sanción, seguirá estando obligada al pago de las cuotas devengadas durante el período de duración de la sanción impuesta. No se podrá reincorporar al Club hasta no hacerlas efectivas, junto con las que, en su caso, tuviera pendientes.

Artículo 11º.

Las normas disciplinarias contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderán sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre disciplina deportiva ni de las acciones que se pueda derivar, en vía civil o penal, ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 12°.

El Comité de Disciplina es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Normas Básicas y en las Normas de Funcionamiento de las instalaciones del Club, así como de las reglas básicas de cortesía que exige la convivencia en su seno.

Todos los socios del Club están obligados a colaborar con el Comité de Disciplina y a asumir sus resoluciones.

Artículo 13°

El Comité de Disciplina estará formado por los siguientes tres miembros:

- Un presidente nombrado por el Consejo entre alguno de sus miembros.
- Dos vocales nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios-propietarios, uno de ellos a propuesta del Comité de Competición.

El Consejo designará igualmente para cada periodo a tres miembros suplentes con las mismas condiciones exigidas a los titulares.

El Director Gerente asistirá a las reuniones del Comité de Disciplina como Secretario del mismo, con voz pero sin voto.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina será de dos años. En caso de producirse alguna baja, El Consejo de Administración designará un sustituto por dos años desde su nombramiento.

Procederá la abstención o recusación de sus miembros, en aquellos casos en que tengan un interés personal directo.

Artículo 14°

El Comité de Disciplina tendrá como funciones:

- a) Recibir reclamaciones o denuncias por escrito de los socios y abonados, empleados de la sociedad y cuando así lo estime, del Comité de Competición, sobre actuaciones o conductas previstas como infracciones en el presente Reglamento.
- b) Instruir expediente, ya sea de oficio o en virtud de denuncia, para el esclarecimiento y calificación de los hechos.
- c) Proponer al Consejo las resoluciones que deban dictarse como conclusión de los expedientes incoados.

Todas las sesiones del Comité de Disciplina, contarán con la presencia de sus tres miembros; las resoluciones se tomarán por mayoría y se levantará acta por el Secretario, que firmarán todos los asistentes.